



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/755/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/755/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381022000439**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue **omiso en otorgar respuesta** a la solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha catorce de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/755/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dos de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado presentó sus manifestaciones al recurso de revisión en fecha trece de septiembre dos mil veintidós.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Proporcionar el número de llamadas recibidas al C4 reportando una persona desaparecida. (Desglosar desde el 2007 al 2021, edad y sexo de la víctima y municipio desde donde se reporta).

Proporcionar el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición forzada. (Desglosar desde el 2007 al 2021, municipio, edad y sexo de la víctima).

Proporcionar el número de carpetas de investigación abiertas por el delito de desaparición forzada. (Desglosar desde el 2007 al 2021, municipio, edad y sexo de la víctima).

Proporcionar el número de carpetas de investigación resueltas por el delito de desaparición forzada.

(Desglosar desde el 2007 al 2021, municipio, edad y sexo de la víctima).

Asimismo, de las carpetas de investigación resueltas, ¿Cuántas concluyeron con la localización de la persona en vida y cuantas no?

Todo en archivos de Excel, por favor." (Sic)

El sujeto obligado fue **omiso en otorgar respuesta** a la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Nos respondieron a la solicitud" (Sic).

Mediante la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

[...]

El cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós y conforme a los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del Recurso de Revisión RR/755/2022 de fecha de recibido 02 de septiembre de 2022, se manifiesta que, por una omisión involuntaria, no se había dado la respuesta dentro del término señalado conforme al folio número 021381022000439, por lo que en fecha trece de septiembre del dos mil veintidós se dio la respuesta, ante la Plataforma Nacional de Transparencia como se demuestra con toma de pantalla adjunta de la fecha antes mencionada, aunado a que se remite:

Respuesta con número de oficio 4935 suscrito por la C. Lic. Martha Azucena Pacheco Estrada Directora de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Acta de Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria 2022, se da respuesta a la solicitud con número de folio 021381022000439 que deriva en el Recurso de Revisión RR/755/2022 y que conforme al acuerdo SEO-17-2022-06 se confirma la declaración de incompetencia parcial.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

...

COMPETENCIA PARCIAL

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 021381022000439, dirigida a la Unidad de Transparencia de Fiscalía General del Estado de Baja California, el día 30/06/2022, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, se anexa respuesta parcial como se indica con el oficio del archivo adjunto y la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de 2022, mediante acuerdo SEO-17-2022-06, llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado en fecha 13 de septiembre del 2022.]

Para anexar a la respuesta tienes 3462 caracteres restantes.



Adjuntar archivo

FOLIO 021381022000439 RESPUESTA RR-755-2022.zip

x

...

**LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, me refiero a su oficio número 1326, en relación con el recurso de revisión con número de folio RR/755/2022, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000439, mediante el cual solicita a esta Dirección, se informe lo requerido para dar respuesta a la petición efectuada en el Portal de Transparencia; a este respecto adjunto al presente la respuesta a dicha solicitud en lo que corresponde a la competencia de esta Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE



**LIC. MARTHA AZUCENA PACHECO ESTRADA.
DIRECTORA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y
PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y
DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES.**

...

RESPUESTA:

Una vez realizada una búsqueda en los archivos, libros y sistemas con los que cuenta esta Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, se informa lo siguiente:

- 1.- Respecto al numeral uno, la información solicitada no es correspondiente a nuestra Unidad, ya que C-4 es quien recibe directamente los diversos llamados de emergencia, incluyendo los de personas desaparecidas.
- 2.- Relativo al numeral dos, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición forzada es 0 (cero).
- 3.- Respecto al numeral tres, el número de carpetas de investigación abiertas por el delito de desaparición forzada es 0 (cero).
- 4.- En relación al numeral cuatro, el número de carpetas de investigación resueltas por el delito de desaparición forzada es 0 (cero).
- 5.- En razón al numeral cinco, de las carpetas de investigación resueltas por:
 - A) El delito de desaparición forzada: 0 (CERO).
 - B) Personas localizadas con vida por el delito de desaparición forzada: 0 (CERO).
 - C) Personas localizadas sin vida por el delito de desaparición forzada: 0 (CERO).

No omito manifestar, que esta información corresponde únicamente a los registros a cargo de esta Dirección, creada en el año 2018, y que existen otras autoridades ministeriales del fuero federal, así como de la Fiscalía General del Estado que pudieran tener noticia, denuncia o investigaciones relacionadas con el delito de desaparición forzada.

...

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 13 de septiembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Armando Zamora Morales, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

...

- c) Oficio 4935/2022 suscrito por la Lic. Martha Azucena Pacheco Estrada, en relación con el recurso de revisión con número de folio RR/755/2022, derivado de la solicitud

de acceso a la información pública con número de folio 021381022000439, en el que indica la incompetencia respecto al punto número 1.

4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-17-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**. -----

3c) En cuanto a confirmar la declaración de incompetencia parcial relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000439**, en relación al punto 1 "proporcionar el número de llamadas recibidas al C-4 reportando persona desaparecida (Desglosar desde el 2007 al 2021, edad y sexo de la víctima y municipio desde donde se reporta)", se tiene a la vista Oficio 4935/2022 suscrito por la Lic. Martha Azucena Pacheco Estrada, en relación con el recurso de revisión con número de folio RR/755/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000439**, en el que indica la incompetencia respecto al punto número 1.

...

Lo anterior, en virtud que esta Fiscalía no es competente para dar respuesta a lo peticionado, debido a que el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano (C4) depende de la Secretaría de Seguridad Ciudadana según lo establecido por el artículo 59 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, por lo que la Secretaría Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en confirmar la **declaración de incompetencia** a la solicitud con número de folio **021381022000439** respecto al numeral 1.

==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

...

SEO-17-2022-06: Se confirma la **declaración de incompetencia parcial** respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000439**, es decir **únicamente sobre el numeral 1**, lo anterior conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:44 horas del día en que se dio inicio.

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUÉRRRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. ARMANDO ZAMORA MORALES
(SUPLENTE)

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ACUERDO NO. 04/2022 ACUERDO DE DECLARATORIA DE DESASTRE
POR FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO

ACUERDO NO. 04/2022

"ACUERDO DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO"

RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ, Fiscal General del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3, fracción V, 14 fracción I y II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 1, 2 fracción XIII, 3, 4, 5, 10, 11, 13 y demás aplicables de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad; reparación integral de daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la Fiscalía General del Estado regira su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, mínima intervención, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

TERCERO.- Que la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, define como un **fenómeno socio-organizativo**, al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

CUARTO.- Que el pasado día 1ro de Mayo del año en curso, con motivo de la conmemoración por el día del trabajo en nuestro país, se llevó a cabo una manifestación por parte de diversos grupos organizados de la Sociedad Civil en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California; en razón de la cual fueron cometidos diversos actos vandálicos o destructivos en el citado inmueble, mismos que trajeron una afectación a las actividades diarias del personal Administrativo que en el mismo labora.

QUINTO.- Que el suscrito estima prioritario y urgente afrontar los daños causados a la infraestructura estratégica de esta Fiscalía General del Estado, derivado del fenómeno socio-organizativo citado en el considerando Tercero anterior; por lo que resulta indispensable emitir el presente Acuerdo con el objeto de llevar a cabo las acciones inmediatas necesarias a fin de restablecer los servicios que ofrece la Fiscalía General del Estado mediante la restauración y/o reparación del inmueble ubicado en Boulevard de los Presidentes, número 1199, de la Colonia Centro Cívico, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

SEXTO.- Que conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el titular de este Órgano Autónomo está facultado para emitir con apego a los preceptos constitucionales, federales y estatales, los acuerdos relativos a los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara situación de Desastre por Fenómeno Socio-Organizativo, con motivo de los daños ocasionados por los disturbios y/o vandalismo cometidos en el Edificio principal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, ubicado en el Boulevard de los Presidentes No. 1199 de la Col. Centro Cívico en la ciudad de Mexicali, Baja California, el pasado día 01 de Mayo de 2022, lo cual provocó la suspensión de labores y atención al público.

SEGUNDO: La presente Declaratoria señalada en el punto anterior se expide a efecto de atender a la brevedad posible los daños ocasionados; ejecutar las acciones emergentes a restaurar la infraestructura física, eléctrica, informática y toda aquella necesaria para restaurar la operatividad y ocupación del inmueble señalado en el punto anterior y con ello reactivar los servicios que se otorgan a la ciudadanía del municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO: En ese contexto, la presente Declaratoria se deberá tomar en consideración los plazos y términos para rendir la información y requerimientos de las distintas autoridades tanto judiciales como administrativas dentro de las posibilidades laborales y de prestación del servicio, atento a la emergencia que nos ocupa.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su firma y estará vigente hasta que se emita un aviso de término de la Declarativa de Desastre materia del presente instrumento.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que realice las gestiones financieras y presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, en estricto apego a la normatividad aplicable.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, el Órgano Garante a través de su facultad revisora procedió a revisar su dicho, por lo que se tuvo como resultado, que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, por lo que solo se analizará la información otorgada en contestación al recurso de revisión.

Así, el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, en el que, se configuró el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

...

Énfasis añadido

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión informo al planteamiento primero que, la información solicitada no corresponde a su unidad, ya que C-4 es quien recibe directamente los diversos llamados de emergencia, incluyendo los de personas desaparecidas, aduciendo que no tiene una línea de emergencia para reportes, remitiendo acta de la décima séptima sesión extraordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, en donde se pronuncian respecto a la incompetencia parcial, comunicando que es competente para administrar la información la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, en análisis al planteamiento El Órgano Garante inserta la siguiente disposición normativa:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:

...

XI.- Participación de las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, en la prestación del servicio de asistencia telefónica y en la atención y seguimiento de las denuncias anónimas de la población que prevé esta Ley, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación,

Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, y del Centro de Denuncia Anónima sin perjuicio de lo que las leyes y reglamentos señalen adicionalmente;

...

TÍTULO QUINTO

DEL CONTACTO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I

DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO, CALIDAD Y CONTACTO CIUDADANO DEL ESTADO

ARTÍCULO 59.- *El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto la operación de los procedimientos para la prestación de los servicios de asistencia telefónica, así como de monitoreo y vídeo vigilancia, a efecto de favorecer la coordinación estratégica y operativa de las Instituciones de Seguridad, Instituciones Policiales en el Estado y Auxiliares, y la Agencia Estatal de Investigación responsables de proporcionar seguridad a la población del Estado de Baja California.*

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 60.- *Las Instituciones de Seguridad establecerán conjuntamente el Servicio de Asistencia Telefónica, para responder y orientar a la población en casos de emergencia, coordinar rápida y eficientemente a las Instituciones Policiales, la Agencia Estatal de Investigación y Auxiliares, para que presten los primeros auxilios, atención médica y demás servicios a que se refiere esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.*

Por lo tanto se tiene por atendido el primer planteamiento de la solicitud.

En relación a los demás planteamientos se advierte que la directora de unidades especializadas para la investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas desaparecidas cometidas por particulares comunica lo siguiente:

2.- Relativo al numeral dos, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición forzada es 0 (cero).

3.- Respecto al numeral tres, el número de carpetas de investigación abiertas por el delito de desaparición forzada es 0 (cero).

4.- En relación al numeral cuatro, el número de carpetas de investigación resueltas por el delito de desaparición forzada es 0 (cero).

5.- En razón al numeral cinco, de las carpetas de investigación resueltas por:

A) El delito de desaparición forzada: 0 (CERO).

B) Personas localizadas con vida por el delito de desaparición forzada: 0 (CERO).

C) Personas localizadas sin vida por el delito de desaparición forzada: 0 (CERO).

No omito manifestar, que esta información corresponde únicamente a los registros a cargo de esta Dirección, creada en el año 2019, y que existen otras autoridades ministeriales del fuero federal, así como de la Fiscalía General del Estado que pudieran tener noticia, denuncia o investigaciones relacionadas con el delito de desaparición forzada.

Precisando que la información remitida guarda relación únicamente con los registros a cargo de esa dirección que fue creada en el año 2018, comunicando la existencia de otras autoridades ministeriales del fuero federal, así como de la Fiscalía General del Estado que pudiera tener noticia, denuncia o investigaciones relacionadas con el delito de desaparición forzada, por lo tanto es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada se aparta del **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

De las constancias que obran en el expediente, no obran archivos que hagan suponer la búsqueda adecuada a todas las áreas que administren la información de los periodos de interés, por lo tanto no se tiene por atendido los planteamientos de la solicitud identificados como dos, tres, cuatro y cinco.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden y de las documentales que integran el expediente, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera idónea**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto, el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, pues es claro que incurrió en omisiones, mismas que quedaron señaladas con antelación.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

este Órgano Garante determina **MODIFICA**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000439** para efecto de que remita la información de interés de los planteamientos de la solicitud identificados como segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo que integran la solicitud, cumpliendo las formalidades que le corresponde a la entrega de lo requerido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICA**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000439** para efecto de que remita la información de interés de los planteamientos de la solicitud identificados como segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo que integran la solicitud, cumpliendo las formalidades que le corresponde a la entrega de lo requerido.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable**

de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARÍA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARÍA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/755/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**